



RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 020-2025-MDU

Uchumayo, 03 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 240-2025-KRY-GDU/MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 01 de abril de 2025, Informe N° 055-2025-GM/MDU de Gerencia Municipal, de fecha 02 de abril de 2025, Dictamen Legal N° 71-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de abril del 2025, Proveído N° 220 del Despacho de Alcaldía, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 83°, numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, asimismo en el artículo 85° del TUO del citado texto legal establece: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad"; de igual forma, el numeral 83.2) del artículo acotado, señala: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados".

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y, que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, asimismo el artículo 20° del citado texto legal dispone como prerrogativa del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios.

Que, conforme a ello, se precisa que, según el artículo X del Anexo - Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Del Decreto Legislativo N°1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N°29230 señala lo siguiente:

**"Artículo X.
Delegación y Desconcentración de facultades (...)**





En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra”.

Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: “a) descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa, debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades”.

Que, asimismo la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia; como para el jurista español De la Vallina Velarde, la desconcentración es “aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma”.

Que, por medio del Informe N° 240-2025-KRY-GDU/MDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señala que:

En consideración al Reglamento de Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública y local con participación del sector privado; en el Artículo 96° de las ampliaciones de plazos señala lo siguiente:

*(...)
96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente. (...)*

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora (...)

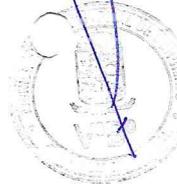
5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles

En tal sentido solicita a Gerencia Municipal que, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes al acto resolutorio de cierre de proyectos y estos puedan desarrollarse de manera dinámica, en base a los principios de celeridad y eficacia, concluyendo:

“De acuerdo a lo descrito anteriormente líneas arriba, se solicita a su despacho pueda a bien realizar los trámites correspondientes a fin que el Titular delegue las facultades correspondientes para las aprobaciones de las ampliaciones de plazo de Obra bajo la modalidad e Obras por Impuestos de Acuerdo al Reglamento de la Ley N°29230 “Ley que Impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”

Que, mediante Informe N°055-2025-GM/MDU emitido por Gerencia Municipal, remite e informa al despacho de Alcaldía que, de acuerdo a lo descrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita que, delegue las facultades correspondientes para la aprobación de las ampliaciones de plazo de las obras bajo la modalidad de Obras por impuesto de acuerdo al Reglamento de la Ley N°29230.

Que, mediante Dictamen Legal N° 071 A-2025-MDU/GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:





2.1. Por medio de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Autorizar las modificaciones al Convenio de Inversión por cambios en la participación del Consorcio, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
2. Suscribir las adendas posteriores a la aprobación de Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuestos.
3. Aprobar el Trato de Directo bajo la modalidad de Obras por impuesto, respecto a las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión.
4. Autorizar de manera excepcional las Modificaciones en el Monto referencial del Convenio de Inversión conforme lo estipulado en la Segunda decimo disposición complementaria del Anexo Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N°1534.

2.2. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, señaladas a continuación:

1. Aprobar las Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuesto, conforme lo precisado por la Entidad Privada Supervisora.
2. Otorgar la conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción del proyecto que forma parte del Convenio de Inversión en su modalidad de Obras por Impuesto.
3. Formular las Observaciones a la culminación de la totalidad de la Inversión bajo la modalidad de Obra por Impuestos.
4. Aprobar las Liquidaciones Técnicas – Financieras del convenio bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

2.3. A su vez, a través de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, señaladas a continuación:

1. Autorizar el cambio y/o sustitución de personal clave que forma parte del equipo técnico de la Entidad Privada Supervisora bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Que, mediante Proveído N° 220, emitido por el Despacho de Alcaldía, deriva los actuados a Secretaría General a fin de que, se emita la Resolución correspondiente.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Autorizar las modificaciones al Convenio de Inversión por cambios en la participación del Consorcio, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
2. Suscribir las adendas posteriores a la aprobación de Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuestos.



3. Aprobar el Trato de Directo bajo la modalidad de Obras por impuesto, respecto a las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión.
4. Autorizar de manera excepcional las Modificaciones en el Monto referencial del Convenio de Inversión conforme lo estipulado en la Segunda decimo disposición complementaria del Anexo Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N°1534.

ARTICULO SEGUNDO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, señaladas a continuación:

1. Aprobar las Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuesto, conforme lo precisado por la Entidad Privada Supervisora.
2. Otorgar la conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción del proyecto que forma parte del Convenio de Inversión en su modalidad de Obras por Impuesto.
3. Formular las Observaciones a la culminación de la totalidad de la Inversión bajo la modalidad de Obra por Impuestos.
4. Aprobar las Liquidaciones Técnicas – Financieras del convenio bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

ARTICULO TERCERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, señaladas a continuación:

1. Autorizar el cambio y/o sustitución de personal clave que forma parte del equipo técnico de la Entidad Privada Supervisora bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y de los funcionarios competentes facultados que autorizan o suscriben los actuados y el acto administrativo pertinente.

ARTICULO QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga al acto resolutorio o a expedirse.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución a todas las Gerencias y demás unidades orgánicas competentes, para su cumplimiento y demás acciones pertinentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Ramón José Abril Velarde
ALCALDE

